

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

I. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;

II. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;

III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

IV. Municipio: El Municipio de Texcoco;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Bando: El presente Bando Municipal;

VII. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los órganos desconcentrados municipales;

VIII. Administración Pública Desconcentrada: Los órganos administrativos constituidos por el Ayuntamiento, jerárquicamente subordinados a dicho órgano de gobierno o a la dependencia que éste determine;

IX. Administración Pública Paramunicipal: El conjunto de entidades;

X. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco;

XI. Dependencias: La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, y las Direcciones Generales.

XII. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos públicos que constituya la Legislatura o el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades;

XIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las Dependencias y a los Órganos Desconcentrados, tal es el caso de las Direcciones de Área, Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que operan de acuerdo a las necesidades del servicio y cuyas funciones están determinadas en este Bando o en los reglamentos y manuales administrativos de cada dependencia.

Artículo 4.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para los habitantes, vecinos, autoridades, servidores públicos y transeúntes del Municipio.

La aplicación de los ordenamientos jurídicos ya mencionados, corresponde a las autoridades municipales, mismas que en el ámbito de la competencia que le otorgan los mismos, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 5.- El municipio se denominará: Texcoco, palabra que tiene origen náhuatl y cuyo significado es: "*Lugar de la jarilla de los riscos*" y la cabecera municipal es Ciudad de Texcoco de Mora, en la que tendrá sede el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El escudo municipal es un símbolo geográfico constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacán como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua, junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 7.- El escudo municipal es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, así como por las dependencias, entidades y unidades de apoyo técnico y operativo de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, con la salvedad de aquellos documentos que por su naturaleza privada, lo prohíban los ordenamientos jurídicos vigentes.

Los particulares sólo podrán reproducir o utilizar escudo municipal, previa autorización por escrito, de la Secretaría del Ayuntamiento y, deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 6 del Bando.

TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN.**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL TERRITORIO**

Artículo 8.- El Municipio de Texcoco es localizable bajo las coordenadas geográficas siguientes: 19.30° Norte, 98.53° Oeste; cuenta con una extensión territorial de 418.69 kilómetros cuadrados y se localiza en el Oriente del Estado de México, a una distancia aproximada de veinticinco kilómetros de la Ciudad de México.

Colinda al norte con los Municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc, al sur con los Municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al oriente con el Estado de Puebla y al poniente con los Municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec.

Artículo 9.- El Ayuntamiento es la autoridad competente para dividir, sectorizar y zonificar el área geográfica de Texcoco para efectos administrativos, así como para procurar el bienestar y el progreso de sus habitantes y vecinos.

De igual manera, competen al Ayuntamiento las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones sociales, históricas o políticas, apegándose a lo que al respecto dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10.- Para efectos administrativos, el Municipio de Texcoco estará compuesto territorialmente por una cabecera municipal y cinco zonas, denominadas: Zona de la Ribera Lacustre, Norte, Sur, Conurbada y la Montaña.

La Cabecera Municipal está dividida en diecinueve sectores y las cinco zonas antes mencionadas están compuestas por cincuenta y cinco localidades.

Los sectores y las localidades de referencia, se denominan y distribuyen de la manera siguiente:

Cabecera Municipal:

Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroes, Valle de Santa Cruz, El Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza-San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona de la Ribera Lacustre:

San Felipe, San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria y Los Sauces.

Zona Norte:

Santiaguito, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa y Los Reyes San Salvador.

Zona Sur:

San Bernardino, Montecillos, El Cooperativo, Fraccionamiento el Tejocote, Lomas de Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de San Esteban, San Luis Huexotla, San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, San Miguel Coatlinchán, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Leyes de Reforma y Colonia El Trabajo.

Zona Conurbada:

Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

Zona de la Montaña:

Xocotlán, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquihuac,

San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN Y DE SU PARTICIPACIÓN.

Artículo 11.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12.- Son habitantes del Municipio de Texcoco, las personas quienes residan en él, temporal o permanentemente.

Artículo 13.- Son vecinos del Municipio de Texcoco, las personas quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en este, y pierden dicha categoría, cuando se ausenten por un periodo igual o superior al ya mencionado, a menos de que el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Igualmente, se pierde la vecindad, en el caso de que se renuncie por escrito a tal categoría, a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Son transeúntes las personas quienes se encuentren dentro del territorio municipal de manera transitoria.

Artículo 15.- Son huéspedes distinguidos del Municipio, aquellas personas quienes sean reconocidas como tales por el Ayuntamiento, por haber residido o visitado temporalmente Texcoco y que hayan contribuido al desarrollo, bienestar o cultura de sus habitantes y vecinos.

Artículo 16.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a)** Ser protegido en su persona y en su patrimonio por los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal;
- b)** Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- c)** Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos jurídicos que de ésta emanen y les sea aplicable;

- d)** Tener acceso a la información pública en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la normatividad específica que de este ordenamiento legal emane;
- e)** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que cometan actos o incurran en omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- f)** Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales en términos de las convocatorias que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- g)** Intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- h)** Manifestarse públicamente de manera pacífica, respetuosa y sin lesionar derechos de terceros;
- i)** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal que apruebe el Ayuntamiento;
- j)** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento o las autoridades estatales y federales en el ejercicio de sus facultades;
- k)** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- l)** En el caso de las personas adultas mayores o aquellas que cuenten con capacidades diferentes, otorgarles preferencia en la atención de sus dudas, así como en la recepción de pagos de contribuciones o de documentos para la obtención de cualquier permiso, licencia o autorización otorgada por el Municipio;
- m)** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación y auxilio en materia de protección civil;
- n)** Votar en los procesos de elección de autoridades auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- o)** Participar activamente en la formación del Plan de Desarrollo Municipal;
- p)** Presentar propuestas de reglamentación municipal, así como de proyectos de planes y programas, tendientes a la mejora económica y social del municipio; y,
- q)** Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los ordenamientos que de éstas deriven.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y demás ordenamientos jurídicos que de éstas emanen, entre los que se encuentra el presente Bando;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de los bienes del dominio público, entre los que se encuentran los del uso común, muebles e inmuebles, que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, monumentos históricos y artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- c) Contribuir a la Hacienda Pública Municipal, a través del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales aplicables, en la forma y términos que ahí se precisen, así como inscribirse en los padrones legalmente constituidos para dicho efecto, aportando los datos fidedignos que correspondan;
- d) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones, así como no alterar el orden público o la paz social;
- e) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral, las buenas costumbres y no discriminar a persona alguna por razón de raza, credo, ideología o preferencia sexual;
- f) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales, para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- g) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
- h) Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia y que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación, capacitación y asistencia médica o profesional, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales para su debida incorporación a la sociedad;
- i) Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, así como la trata de blancas y la práctica de la mendicidad;
- j) Mantener bardados o cercados, los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- k) Informar de inmediato a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- l) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

- m) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- n) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y del medio ambiente;
- o) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal; desarrollo urbano; prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- p) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos que la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil dicte, establezca o emita en materia de seguridad preventiva y correctiva de la población municipal en general;
- q) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- r) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- s) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- t) Participar activamente en el diseño y ejecución de políticas u obras públicas, en los casos en los que expresamente lo permitan los ordenamientos legales aplicables; y,
- u) Las demás que prevean este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá consultar a los electores registrados en el Municipio, a través de la figura del plebiscito, acerca de actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del mismo.

Artículo 18.- Para que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho a consultar a través del plebiscito, previamente debe reunir cuando menos, dos terceras partes del voto aprobatorio de dicho órgano de gobierno.

Artículo 19.- No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- a) Régimen interno de la Administración Pública Municipal;
- b) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos que marcan los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- c) Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- La figura del plebiscito no podrá tener verificativo durante los procesos electorales locales para Presidentes Municipales o Diputaciones Locales, inclusive durante el periodo de precampañas ni durante los noventa días naturales posteriores a su conclusión.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de plebiscito, mediante la expedición de la convocatoria respectiva que deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Texcoco, cuando menos diez días hábiles anteriores a la fecha en la que se pretenda realizar dicha consulta, sin perjuicio de hacerlo saber a la población en general, a través de otros medios locales, sean auditivos, impresos y/o electrónicos.

Artículo 22.- La consulta referida en el artículo anterior, debe contener como elementos mínimos e indispensables, los siguientes:

- a) Una narrativa clara y precisa, pero breve, de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- c) El o los lugares y el horario en los que tendrá verificativo la votación;
- d) El o los requisitos que deben cumplir los electores; y,
- e) La pregunta o preguntas que los electores contestarán a efecto de expresar su aprobación o rechazo.

Artículo 23.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos, al cincuenta por ciento más un voto, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio.

Artículo 24.- La dependencia encargada de organizar el procedimiento de plebiscito será la Secretaría del Ayuntamiento, quien en su caso, podrá auxiliarse por el Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de transparencia y profesionalización.

Igualmente, dicha dependencia será la encargada de hacer llegar los resultados a la autoridad o al órgano convocante, para el efecto de que el Ayuntamiento reconozca el resultado correspondiente en Sesión de Cabildo.

Artículo 25.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO, SU ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

Artículo 27.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, cuando menos con un cincuenta por ciento más uno, de los votos de sus asistentes, con excepción de los casos que prevea expresamente este Bando o los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para dicho efecto, el Ayuntamiento deberá constituirse en una Asamblea Deliberante que se denominará Cabildo, mismo que sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, de conformidad con el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Orgánica, sin que exista una limitante en el número de sesiones que pueda llevar a cabo el referido cuerpo colegiado, siempre que se cumpla cabalmente con las normas para su convocatoria.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, quien podrá llevarlos a cabo por sí o por conducto de las dependencias y entidades municipales que para el efecto se establezcan en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 30.- Para coadyuvar en el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica, este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- Las dependencias, entidades o áreas administrativas que emitan actos de autoridad, que por cualquier causa permitida por la ley, tengan que revocarse o anularse por el Ayuntamiento en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación, previa garantía de audiencia de los interesados; lo anterior, una vez que haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoyará, además de las autoridades previstas en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos y manuales que se expidan por el Órgano de Gobierno, por las autoridades y órganos auxiliares, siguientes:

I. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados; y,
- b) Comités Vecinales.

II. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- d) El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- g) El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco;
- h) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco;
- i) El Comité Interno de Obra Pública;
- j) El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- y,
- k) El Consejo de Honor y Justicia;
- l) El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- m) Los demás que determine el Ayuntamiento.

Las Autoridades Auxiliares y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana deberán residir de manera efectiva en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección respectiva, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, sin perjuicio de aquellas marcadas en el contenido de los artículos 62 y 76 de la Ley Orgánica.

La regulación de las Autoridades y Órganos Auxiliares, está debidamente determinada en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de

Participación Ciudadana o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo, emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá crear o reconocer los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, siempre que se apegue a lo que al efecto dispone la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 34.- Son autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados y los integrantes de los Comités Vecinales reconocidos legalmente como tales, con motivo del proceso que tuvo verificativo el quince de noviembre del año dos mil nueve.

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares son órganos coadyuvantes del Ayuntamiento, cuyo fin último es el de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

El desempeño del cargo de autoridad auxiliar es honorífico y sus funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Ciudadana o, en su defecto, el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Las autoridades auxiliares no podrán cobrar contribuciones municipales, a menos que los ordenamientos legales aplicables las legitimen expresamente.

Cualquier práctica en contrario será causa de remoción, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia de él, o los posibles afectados, sin perjuicio de la o las responsabilidades administrativas, penales o cualesquiera otras que de la conducta que se configure deriven.

Artículo 37.- Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, a través del Presidente Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Al término de las funciones que desempeñen, sea la legal o anticipada por cualesquiera sea la causa, las autoridades auxiliares deberán devolver las credenciales y sellos proporcionados por las autoridades referidas en el párrafo

anterior, en un término que no exceda de diez días hábiles siguientes a la fecha en que acontezca el hecho.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada bimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás que en derecho procedan.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 39.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas vigentes o aquellas que por necesidad regule el Ayuntamiento, mediante la expedición de reglamentos o estatutos.

Artículo 40.- Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados conformados por algunos o todos los integrantes del mismo, según lo dispongan los ordenamientos aplicables al caso o los acuerdos que sobre el particular tome el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y serán responsables de estudiar, examinar dictaminar y normar los asuntos, acuerdos y líneas de acción, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al órgano de gobierno los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las determinaciones por éste tomadas.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento pueden ser divididas por la naturaleza, importancia y trascendencia de sus funciones, en dos grupos. A saber:

I. Permanentes; y,

II. Transitorias.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán integradas por cuando menos tres miembros y, como máximo cinco. Uno de dichos miembros fungirá como Presidente, quien contará con voto de calidad en caso de que durante el trámite y resolución de un asunto de su competencia se suscite un empate,

dos más fungirán como Vocales, quienes se encargarán de tomar los acuerdos y levantar las minutas de trabajo que se suscriban con motivo de las sesiones que realicen y, el o los restantes se desempeñarán como integrantes.

Únicamente el Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes restantes únicamente tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 43.- Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento serán las mencionadas en los incisos comprendidos entre el a) y el o) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica.

Sin perjuicio de lo anterior y acorde a las necesidades del Municipio, también serán comisiones permanentes las siguientes:

- a) Fomento Económico;
- b) Desarrollo Social; y,
- c) Gestión de la Ciudad.

El Ayuntamiento podrá integrar comisiones permanentes, distintas a las referidas en líneas que preceden a este artículo, en la medida de que en el Municipio se generen necesidades distintas a las previstas en las denominaciones de las comisiones de referencia.

Además, el Ayuntamiento también podrá integrar comisiones transitorias para la atención de problemas específicos, situaciones emergentes o eventuales y quedarán integradas por los miembros que determine dicho cuerpo colegiado, en los términos contemplados en el presente ordenamiento, con la coadyuvancia del responsable o responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal competente.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre las localidades del Municipio y las autoridades, siendo su objetivo principal la promoción para la participación ciudadana, en la realización, modificación y cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales y la participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, dada su cercanía con la gente y conocimiento de las necesidades y prioridades de la comunidad.

Las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán aquellas que expresamente señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, así como aquellas que están detalladas en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Ciudadana o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45.- En cada localidad de las inmersas en las cinco zonas del Municipio de Texcoco, denominadas: Zona de la Ribera Lacustre, Norte, Sur,

Conurbada y la Montaña, habrá un Consejo de Participación Ciudadana, elegido y conformado en los términos a que refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica y la convocatoria que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 46.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana no cobrarán emolumento alguno por el desempeño de sus encargos y podrán ser removidos por causa justa, por incurrir en responsabilidad administrativa y/o penal, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia de él o los posibles afectados.

Artículo 47.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, única y exclusivamente para la realización de obras para el bienestar colectivo. En caso de que esto suceda, el Tesorero del mencionado consejo, deberá entregar formal recibo a los vecinos que hayan aportado, en el que como mínimo habrá de especificarse el monto recibido y la obra a la que será destinado.

Artículo 48.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada bimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás que en derecho procedan.

Artículo 49.- Las comunidades integradas en las localidades de este Municipio, podrán promover la creación de organizaciones sociales de carácter popular, con el fin de promover y fomentar el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus habitantes.

Dichas organizaciones podrán asociarse en la forma y términos que estimen pertinente y se regirán conforme sus estatutos lo prevean, pero bajo ninguna circunstancia se reconocerá como tal si el desarrollo de su objeto implica fines de lucro.

Artículo 50.- Las organizaciones sociales representativas se integrarán con habitantes de las localidades del municipio por designación de ellos mismos, previo reconocimiento y registro que realice al respecto el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Ciudadana o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- Las actividades que lleven a cabo los integrantes de las organizaciones sociales representativas, no se remunerará y las funciones que lleven a cabo se ejercerán de manera transitoria o permanente, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 52.- Las actividades que realicen las organizaciones sociales representativas, no podrán ir en contra de las acciones emprendidas por las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y/o Comités Vecinales.

De igual manera, sus actividades no podrán comprender actos proselitistas, partidistas, políticos, religiosos o cualesquier otros que impliquen discriminación hacia terceros, so pena de perder el registro que se les haya otorgado, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia de el o los posibles afectados.

Artículo 53.- Los integrantes de las organizaciones sociales representativas, indefectiblemente, habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada cuatrimestre, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo, el avance de las actividades que le hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento y efectivamente realizadas, una relación de las cantidades que eventualmente hayan recibido por parte de dicho órgano de gobierno, así como de los comprobantes del gasto ejercido.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás que en derecho procedan.

Artículo 54.- En el Municipio habrá de conformarse el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, que será el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de coordinar, planear y supervisar los fines de la seguridad pública a nivel municipal, y sus atribuciones, están debidamente previstas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 55.- El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública de Texcoco, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Síndico Municipal;
 - III. Los (as) Regidores (as), integrantes del Ayuntamiento Municipal;
 - IV. El Secretario del Ayuntamiento;
 - V. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
 - VI. El Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
 - VII. El Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.
 - VIII. Los Delegados Municipales y Comités Vecinales.
- La persona quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de seguridad pública; y,
- c) Tener residencia efectiva en el Municipio, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, podrá invitar a participar en sus sesiones, a los Comandantes de Corporación de la Zona Militar, localizada en el territorio del Estado.

Artículo 56.- Las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública de Texcoco, están debidamente precisadas en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 57.- El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Texcoco es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de atender de manera inmediata y eficaz los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población y sus atribuciones están debidamente previstas en el artículo 81 de la Ley Orgánica.

Artículo 58.- El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Texcoco estará integrado por los servidores públicos que al efecto disponga el Ayuntamiento. Dicho Consejo será presidido por el Presidente Municipal y su integración deberá ser incluyente de los sectores público, privado y social.

Las reuniones y/o sesiones, su funcionamiento; así como las funciones de los integrantes del Consejo en mención, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 59.- El Comité de Planeación y de Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de proponer mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de diversos planes, programas, recomendaciones y reglamentación para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios.

Las atribuciones de dicho Consejo están debidamente previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 60.- El Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco, se integrará por cuando menos, cinco miembros designados por el Ayuntamiento y deberá ser incluyente de los sectores público, privado y social, así como de las organizaciones sociales del Municipio.

Las reuniones y/o sesiones, su funcionamiento; así como las funciones de los integrantes del Consejo en mención, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco, es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 13.23 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 62.- El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco se integrará por cuando menos:

I. Un Presidente, quien en el caso será el Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Director General de Administración del Municipio de Texcoco, Estado de México; y,

III. Vocales, quienes en el caso serán el Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal y el Síndico Municipal, autoridades todas de Texcoco, Estado de México.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones que celebre el Comité de de Adquisiciones y Servicios, si así lo acuerda el referido órgano colegiado, las siguientes personas:

a) Un Secretario Técnico, quien el caso será el Subdirector de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Municipio de Texcoco, Estado de México;

b) Asesores, cuya designación recaerá única y exclusivamente sobre el Presidente del Comité; y

c) Invitados, que en el caso serán el o los servidores públicos, cuya intervención considere necesaria el Presidente del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes.

Artículo 63.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité de Adquisiciones y Servicios deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 64.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco, es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 13.25 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 65.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco se integrará por cuando menos:

I. Un Presidente, quien en el caso será el Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Síndico Municipal; y,

III. Vocales, quienes en el caso serán el Tesorero Municipal, el Contralor Interno Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, autoridades todas de Texcoco, Estado de México.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones que celebre el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, si así lo acuerda el referido órgano colegiado, las siguientes personas:

a) Un Secretario Técnico, quien en el caso será el Consejero Jurídico Municipal de Texcoco, Estado de México;

b) Asesores, cuya designación recaerá única y exclusivamente sobre el Presidente del Comité; y

c) Invitados, que en el caso serán el o los servidores públicos, cuya intervención considere necesaria el Presidente del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes.

Artículo 66.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 67.- El Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Texcoco, es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento, en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Las atribuciones de dicho Comité, están debidamente previstas en el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 68.- El Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Texcoco, se integrará por cuando menos :

I. Un Presidente, quien en el caso será el Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Sindico Municipal;

III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General de Obras Públicas;

IV. Vocales, quienes en el caso serán el Tesorero Municipal, el Director General de Desarrollo Urbano y el Director de Ecología; o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes tengan relación con la obra pública a realizar;

Previo acuerdo del Comité, podrán ser invitados a las reuniones de trabajo, funcionarios públicos, asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios que se pretenda contratar.

Artículo 69.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité Interno de Obra Pública así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité Interno de Obra Pública deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 70.- El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, es el Órgano Auxiliar de la Administración Pública, encargado de velar en pro del crecimiento ordenado de las comunidades urbanas del Municipio, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables; así como de ordenar y/o ejecutar las acciones tendientes a la regularización de la vivienda edificada fuera de los parámetros legales establecidos.

Artículo 71.- El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, estará integrado por los servidores públicos que al efecto disponga el Ayuntamiento; no obstante, dicho Comité lo presidirá el Presidente Municipal y el Director General de Desarrollo Urbano, fungirá como Secretario Técnico del mismo.

El mencionado Órgano Auxiliar, deberá asegurar que en las reuniones y/o sesiones que lleve a cabo, estén presentes las autoridades locales del ámbito federal y estatal en materia de desarrollo urbano.

Artículo 72.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 73.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para adquirir y acordar el uso o destino de toda clase de bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Artículo 74.- El Patrimonio del Municipio estará compuesto por:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 75.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación y al Gobierno del Estado, en términos de las legislaciones aplicables, son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Municipio para el desarrollo de sus actividades;
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Municipio, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;
- IV. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Municipio;
- V. Los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Texcoco y que la Federación o el Gobierno del Estado transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

VII. Los muebles propiedad del Municipio, independientemente si se encuentran o no registrados dentro del libro a que refiere la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y,

VIII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.

Artículo 76.- Las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados así como los particulares, sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, bajo las condiciones que los ordenamientos legales o reglamentarios respectivos así lo establezcan; no obstante lo anterior, dichos bienes se registrarán por el derecho común.

Está permitida la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estén o deriven de su destino a un servicio público de hecho o por derecho, siempre que la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 77.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Artículo 78.- Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo acuerdo del Ayuntamiento y la autorización correspondiente de la Legislatura. Asimismo, para efectos de su desincorporación deberá darse formalmente de baja del libro especial y a las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación y al Gobierno del Estado en términos de las legislaciones aplicables, son bienes de dominio privado municipal:

I. Los no comprendidos en el artículo 76 de este Bando y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II. Los que hayan formado parte de Entidades del Municipio;

III. Las tierras ubicadas dentro del Municipio, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

IV. Los bienes muebles de propiedad del Municipio al servicio del mismo;

V. Los bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y que no estén destinados a un servicio público, y

VI. Los bienes inmuebles que el Municipio adquiriera por vía de Derecho Público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 80.- La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o aquellos que formen parte del patrimonio de las Entidades que sean de dominio público, sólo podrá autorizarse previo acuerdo por parte del Ayuntamiento, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Texcoco.

Artículo 81.- Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 82.- Los inmuebles de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados. En este caso deberán ser incorporados al dominio público.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, previa la formulación del inventario correspondiente por parte del Síndico, quien legalmente tienen el deber de inscribir en el libro especial dichos bienes, sus valores, características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algunos tipos de obra de construcción en, sobre o bajo de los bienes inmuebles municipales y éstos sólo podrán realizarla una vez que ésta sea emitida. Cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO CUARTO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

CAPÍTULO PRIMERO **GENERALIDADES**

Artículo 84.- El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, será el titular de la Administración Pública Municipal. Será electo mediante un procedimiento democrático y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los servicios públicos que la Ley Orgánica y el presente Bando establezcan. La prestación de éstos, salvo el referente a la seguridad pública, así como la realización de obras, podrá concesionarse previa declaratoria que al respecto emita el Ayuntamiento, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 85.- El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 86.- El Presidente Municipal promulgará, publicará y ejecutará las normas y acuerdos que expida y apruebe el Ayuntamiento, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Municipio que expidan el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado.

El Presidente Municipal, podrá auxiliarse de cualquier dependencia u órgano administrativo de este Ayuntamiento, para elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expidan el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado, relativas al Municipio y vinculadas con las materias de su competencia.

Artículo 87.- El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Órgano Administrativo de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;

- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Gerencia Municipal;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;
- IX. Dirección General de Regulación Comercial;
- X. Dirección General de Desarrollo Social;
- XI. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección General de Educación;
- XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;
- XV. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;
- XVII. Dirección General de Obras Públicas;
- XVIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,
- XX. Consejería Jurídica.

Artículo 88.- Los titulares de las Dependencias referidas en el artículo anterior, con excepción de la identificada en la fracción I, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de las que son titulares, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;

II. Someter a consideración del Ayuntamiento, previa aprobación que realice al respecto el Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos y circulares de cuestiones inherentes al ejercicio de sus facultades, previo estudio y análisis de la Comisión de Revisión y Actualización de la

Reglamentación Municipal así, como y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo adscritas a su dependencia, conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos derivados de los actos y resoluciones emitidos en ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que no le prohíba expresamente la Ley Orgánica o algún otro ordenamiento jurídico vigente, necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en original o copia certificada en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones;

VI. Acudir a comparecer ante el Ayuntamiento, en las sesiones de cabildo a que sea llamado; y,

VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de aquellos asuntos que estén dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 89.- Al frente de las dependencias de la Administración Pública Municipal, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Directores de Área, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en este Bando, en el o los Reglamentos Interiores y los Manuales Administrativos que al efecto expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el ejecutivo federal, el ejecutivo estatal y municipios, así como sus correlativas dependencias y entidades. Igualmente tendrá la misma facultad en relación a órganos autónomos, siempre que se satisfagan las formalidades que exijan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, dentro del ámbito de sus atribuciones, con apego a la Ley Orgánica y a este Bando, siempre que no transgreda esferas de facultades.

Artículo 91.- El Presidente Municipal resolverá la o las controversias de competencia que deriven de un caso real y concreto. Las determinaciones que emita al respecto, no serán controvertibles.

Artículo 92.- Cuando la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento en su conjunto, sus miembros o alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier dependencia u órgano desconcentrado, deberán solicitarlo por escrito y la autoridad requerida tendrá la obligación de proporcionar lo que corresponda, siempre que no se violente el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México o los ordenamientos que de ésta deriven.

Artículo 93.- La existencia y atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo de las Dependencias y, en su caso, de los Órganos Desconcentrados, quedará contemplada en el o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

A efecto de que dichas disposiciones se consideren de orden público, tras su aprobación, deberán publicarse en la Gaceta Municipal de Texcoco, y mantenerse actualizadas en la medida en que la estructura orgánica de éstas sea modificada por causas de interés público.

Artículo 94.- Los reglamentos podrán ser elaborados indistintamente por el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, así como sus respectivas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo. Igualmente, dichos reglamentos podrán ser elaborados por la Consejería Jurídica a petición expresa del Presidente Municipal, pero en todos los casos, éstos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 95.- Los titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo y de los Órganos Desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellos, que sean existentes jurídicamente, mediante acuerdo delegatorio de facultades que emita el Presidente Municipal, siempre que dicho acuerdo se publique en la Gaceta Municipal de Texcoco.

Artículo 96.- En el despacho y resolución de los asuntos que son competencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal éstos serán atendidos en sus ausencias temporales conforme a las siguientes reglas.

I. En caso de ausencia temporal del Presidente Municipal que no exceda de quince días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular o titulares de las dependencias, en cuya esfera de competencia recaiga el acto de que se trate;

II. Los titulares de las dependencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que sean existentes jurídicamente y que de éstos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y,

III. Los titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

Artículo 97.- Corresponden al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Conocer, sustanciar, tramitar y resolver los asuntos propios de la política interna del Municipio, salvo aquellos que el Presidente Municipal expresamente designe.

II. Coordinar el debido desempeño de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento y exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, paz social y seguridad;

III. Ejecutar las políticas Municipales en materia de población, que expresamente le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

IV. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

V. Validar los actos jurídicos propios de su competencia que celebre el Municipio;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las Sesiones de Cabildo en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le soliciten las Dependencias y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Administración Pública Municipal;

VII. Sustanciar y resolver los asuntos de orden político interno que expresamente le encomiende el Presidente Municipal;

VIII. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Gobierno Municipal;

IX. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes, y que éste se realice de manera eficaz y oportuna;

X. Tener bajo su adscripción y supervisión a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los bienes del dominio público y privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; y,

XII. Organizar los procedimientos de plebiscito que soliciten las autoridades competentes, así como hacer llegar los resultados derivados de los mismos a las convocantes en los términos que marca este Bando; y,

XIII- Informar con puntualidad al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las actividades de su competencia, cuando expresamente se le solicite;

XIV. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 98.- Corresponden al titular de la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;

II. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto por programas de las Dependencias Municipales;

III. Integrar los informes mensuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

V. Expedir los lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;

VI. Coordinarse con el titular de la Gerencia Municipal, a efecto de dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas;

VII. Proponer políticas y lineamientos en materia de información, investigación y actualización catastral en el Municipio, así como la contratación de prestadores de servicios relacionados con dichas materias;

VIII. Expedir certificaciones de no adeudo, de todo tipo de contribuciones que recaude el Municipio;

IX. Subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación;

X. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 99.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios en relación a actos, omisiones o incumplimiento a los requerimientos que esa dependencia realice, según corresponda, respecto de servidores públicos adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, y Entidades, de la Administración Pública Municipal que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los

términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

II. Participar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por cada obra o acción que implique el ejercicio de recursos federales y/o estatales asignados al Municipio:

III. Establecer planes, programas, políticas o lineamientos de prevención de hechos que impliquen la actualización de conductas generadoras de responsabilidad administrativa;

IV. Dar el visto bueno por escrito a los manuales de organización, procedimientos y servicios al público que se elaboren, previo al inicio de su vigencia;

V. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre sus actividades, cuando expresamente lo soliciten. Dichos informes deberán abarcar los resultados de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, siempre que éstas hayan concluido;

VI. Supervisar oficiosamente que los servicios públicos proporcionados por la Administración Pública Municipal, se realicen en la forma y términos que marcan los ordenamientos legales correspondientes y, en caso de que el servicio implique la expedición de recibos con motivo de la realización de un pago, verificar que sean expedidos por la autoridad competente;

VII. Asistir a las sesiones y/o reuniones que celebren los Comités de Transparencia y el Consejo de Honor y Justicia Municipal, como parte integrante de los mismos; y,

VIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen este Bando y otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 100.- Corresponde al titular de la Gerencia Municipal:

I. Establecer canales de comunicación para mantener y mejorar continuamente las relaciones de coordinación entre las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo de la Administración Pública Municipal;

- II.** Dirigir los procesos de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** Vigilar la adecuada vinculación del presupuesto por programas, con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.** Supervisar que los programas sectoriales, regionales y especiales que hayan sido promovidos, expedidos o autorizados por las autoridades municipales, sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.** Verificar que las actividades realizadas por las autoridades municipales con motivo de la ejecución de sus planes y programas guarden relación con los objetivos, metas y prioridades establecidos en los mismos y, en su defecto, emitir los dictámenes tendientes a su reconducción o actualización, según corresponda;
- VI.** Recopilar, organizar y elaborar el informe anual de gobierno de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Coordinar las acciones emprendidas entre dos o más instancias administrativas y coadyuvar con las mismas para su debido cumplimiento;
- VIII.** Identificar y gestionar ante las autoridades federales y/o estatales los programas y apoyos que promuevan el desarrollo integral del Municipio;
- IX.** Promover la capacitación y profesionalización del personal administrativo, así como el servicio público de carrera de la Administración Pública Municipal;
- X.** Desarrollar y promover elementos organizacionales, estructuras, tecnologías y procesos administrativos para la mejora continua de los procesos y acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal;
- XI.** Aplicar los procesos de seguimiento, evaluación y medición del desempeño de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como mantener actualizados los datos que se obtengan a partir de los mismos;
- XII.** Participar en las reuniones o sesiones que lleven a cabo los comités técnicos que se constituyan, mediante la aportación de propuestas y coadyuvando en las funciones propias de los mismos, a fin de lograr los mejores resultados; y,
- XIII.** Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 101.- Corresponde al titular de la Dirección General de Administración:

I. Asesorar en materia de recursos materiales y servicios generales a las dependencias, unidades administrativas y unidades de apoyo técnico-operativo de la Administración Pública Municipal;

II. Previa autorización del Ayuntamiento, instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establece el Código Administrativo del Estado de México, así como sus procedimientos de excepción;

III. Coadyuvar e intervenir en los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Autorizar la contratación de los prestadores de servicios profesionales de las dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, celebrar el acuerdo de voluntades respectivo;

V. Llevar los registros del personal de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como instrumentar el procedimiento que ha de seguirse a efecto de controlar la asistencia de los trabajadores del Municipio;

VI. Diseñar y proponer los tabuladores de sueldos del personal técnico-operativo, de estructura y eventual, de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Planear, dirigir y controlar la administración de sueldos y salarios, así como analizar, dictaminar y controlar el número de plazas, nivel salarial y demás características de las mismas, del personal técnico-operativo adscrito a las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VIII. Diseñar y proponer modificaciones o adiciones a los Catálogos de Puestos para las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IX. Emitir las credenciales de identificación de los trabajadores adscritos a las dependencias de la Administración Pública Municipal;

X. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública Municipal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables cuya dirección y conducción, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no estén a cargo de otra autoridad;

XI. Resolver los asuntos laborales de la Administración Pública Municipal, cuya atención, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no esté a cargo de otra autoridad;

XII. Autorizar, normar y evaluar los lineamientos para la contratación, supervisión y evaluación del personal eventual, de la Administración Pública Municipal; y,

XIII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 102.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos:

I. Establecer políticas, acciones y normas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Municipio;

II. Participar en los estudios y proyectos de obras que se relacionen con alumbrado público y equipamiento de la imagen urbana, y dar seguimiento al proceso de ejecución a las obras que se deriven de los mismos;

III. Desarrollar de manera individual o en coordinación con las autoridades competentes, según lo dispongan los ordenamientos jurídicos vigentes, la minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no tóxicos, así como establecer los programas y sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos;

IV. Ejecutar la política de recolección de residuos sólidos, así como realizar los estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de los desechos sólidos no tóxicos;

V. Coordinar el servicio de barrido en vialidades, calles, banquetas, plazas, jardines, y otras áreas públicas;

VI. Recolectar la basura, desperdicios o desechos provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores que no sean peligrosos;

VII. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía, en relación a servicios de barrido y disposición de desechos no peligrosos, e

informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

VIII. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento de los servicios de mantenimiento de parques, jardines y servicios de panteones;

IX. Vigilar, supervisar y regular el servicio de panteones municipales y de panteones concesionados, en concordancia con los ordenamientos jurídicos aplicables o aquellos que sobre el particular expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades;

X. Operar y mantener el Centro de Atención Canina Municipal;

XI. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía en relación a parques, jardines, panteones y el Centro de Atención Canina Municipal, e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

XII. Coadyuvar y orientar a los sujetos obligados, a efecto de facilitar los trámites inherentes al entero de las contribuciones que se deriven de la prestación de los servicios de limpieza y panteones municipales;

XIII. Opinar sobre la concesión de aquellos servicios públicos que estén parcial o totalmente a su cargo, de acuerdo con este Bando y el o los ordenamientos jurídicos que al efecto expida el Ayuntamiento;

XIV. Coadyuvar con la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento, en la conformación y actualización del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en lo referente a los parques, jardines y panteones municipales; y,

XV. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 103.- Corresponde a la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado:

I. Organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites del territorio municipal;

- II.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios o contratos con los gobiernos federal, estatal y municipal, para el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- III.** Establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario, de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales municipales, bajo las condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia;
- IV.** Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la legislación aplicable;
- V.** Coordinar la realización de la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales;
- VI.** Instrumentar un registro de eficaz y actualizado de aquellos pozos, cuya explotación esté concesionada al Ayuntamiento, las autoridades auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana que formen parte de la Administración Pública Municipal, para efectos de su control y debido aprovechamiento;
- VII.** Instrumentar un registro eficaz y actualizado de aquellos usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales municipales, con el propósito de mejorar la recaudación, buscar la autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de dichos servicios;
- VIII.** Ordenar la ejecución de la instalación, reinstalación y cancelación de las tomas de agua en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX.** Llevar a cabo los trámites administrativos tendientes al cambio de nombre de los usuarios de las tomas de agua instaladas por autoridades municipales;
- X.** Verificar las lecturas registradas en los medidores de agua instalados en los domicilios de los usuarios, así como revisar aquellas lecturas de las que se desprendan anomalías en el consumo de agua potable;
- XI.** Realizar de manera oportuna y eficaz las obras preventivas y correctivas a la red de agua y alcantarillado a su cargo;
- XII.** Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía, en relación a fugas de agua e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

XIII. Informar a los contribuyentes mediante la expedición de la constancia correspondiente, de la existencia o inexistencia de adeudos en materia de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, previo pago que se realice en la Tesorería Municipal;

XIV. Expedir cuando material y jurídicamente proceda, las constancias de factibilidad para proporcionar el suministro de los servicios de agua potable y drenaje a favor de las personas que expresamente lo soliciten;

XV. Suministrar el servicio de agua potable a través de pipas, a aquellas comunidades que no cuenten con dicho servicio permanente, o a aquellas localidades o personas que por actos fortuitos o causa mayor, dejen de recibir dicho servicio;

XVI. Coordinarse con las Direcciones Generales de Servicios Públicos y Regulación Comercial, para efecto de hacer uso debido y racional del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones en que se presten servicios públicos; y,

XVII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 104.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Comercial:

I. Expedir las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de aquellos establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, cuya competencia recaiga expresamente sobre el Ayuntamiento; de acuerdo con el Reglamento de Regulación Comercial del Ayuntamiento de Texcoco, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el mencionado órgano de gobierno;

II. Expedir las licencias, permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios dentro del territorio municipal, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento, salvo aquellos que expresamente prohíban otros ordenamientos jurídicos;

III. Expedir las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones para el ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, tianguis, plazas, vía pública, parques públicos, expendios de periódicos, revistas y boleros; independientemente si esa actividad se realiza en puestos fijos, semifijos, temporal o definitivamente, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, anuncios publicitarios, mercados, tianguis, plazas y comercio en bienes del dominio público;

V. Emitir las órdenes de verificación que en el ámbito de sus facultades correspondan, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

VI. Coadyuvar con el Ayuntamiento en aquellos procedimientos en los que sea competente, a efecto de que se resuelvan, conforme en derecho procedan, las solicitudes que formulen los particulares para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, para la operación de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios y la realización o presentación de espectáculos públicos, salvo en tratándose de la plancha del Centro Histórico y el Jardín Municipal;

VII. Implementar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico, políticas tendientes a la simplificación administrativa para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para la apertura, reapertura y regularización de toda clase de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, anuncios publicitarios, mercados, plazas, tianguis y comercio en bienes del dominio público;

VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por hechos, actos u omisiones de carácter administrativo discriminatorio y, en su caso, sancionar a aquellas personas que al efecto señala la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

IX. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para la debida recaudación de las contribuciones que se generen con motivo de la celebración de espectáculos públicos;

X. Autorizar cambios de giros de establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, mercados y plazas; previa autorización del Ayuntamiento, en los casos en que se cumpla con la normatividad aplicable;

XI. Autorizar el ejercicio del comercio en bienes del dominio público, previo acuerdo que al respecto emita el Ayuntamiento, salvo en los lugares que a continuación se detallarán: el Jardín Municipal, Portal Independencia, el primer cuadro de la Ciudad de Texcoco, partiendo del norte en dirección poniente-orientado desde el cruce con la calle Leandro Valle, sobre la calle Miguel Negrete y hasta Juárez Norte; en esa misma dirección sobre calle Javier Mina hasta 16 de Septiembre. En dirección norte-sur sobre 16 de Septiembre hasta Manuel

González, nuevamente poniente-oriental sobre Manuel González y 2 de Marzo, hasta Prolongación Abasolo, de ahí en dirección oriente-poniente sobre Prolongación Abasolo hasta Juárez Sur. En dirección norte-sur sobre Avenida Juárez Sur hasta Silverio Pérez, en dirección sur-norte sobre Leandro Valle hasta Nicolás Bravo, de ahí en dirección poniente-oriental, sobre Colón hasta Leandro Valle, en dirección sur-norte sobre Leandro Valle hasta el punto de partida de la calle Miguel Negrete;

XII. Administrar por sí o a través de los Coordinadores que al efecto se dispongan en los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, las Plazas Comerciales denominadas: De la Cultura, Bicentenario Nicolás Bravo; y,

XIII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen el Reglamento de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco u otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Artículo 105.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

I. Formular planes y programas tendientes al desarrollo de la población, que cubran necesidades de salud, equidad de género y bienestar social;

II. Promover la celebración de convenios con los sectores público y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el Municipio;

III. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas y jornadas comunitarias para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar;

IV. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores;

V. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno, para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social;

VI. Ejecutar en el territorio municipal programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que sobre la materia emita el Ayuntamiento, así como ésta y otras dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

VIII. Formular y ejecutar los programas que apoyen a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo;

IX. Coordinar, concertar y gestionar, con las diferentes Direcciones Generales del Ayuntamiento, los programas y proyectos que en materia de desarrollo social, asistencia social, promoción social que se desarrollen en el Municipio;

X. Desarrollar bases de datos con indicadores sociales para construir los elementos de planeación en materia de desarrollo social en el Municipio;

XI. Gestionar programas de asistencia, promoción y desarrollo social con dependencias federales, estatales y municipales;

XII. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el desarrollo de los programas y actividades desarrolladas por la Dirección General; y,

XIII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 106.- Corresponde a la Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable:

I. Diseñar y proponer los proyectos, planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que en materia de fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable, determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para su aprobación y posterior ejecución;

II. Promover, planear y coordinar las acciones tendientes al fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable, incluidas las demás actividades productivas del sector rural, bajo principios de competitividad y autosuficiencia;

III. Desarrollar y promover actividades de organización, información, difusión y capacitación, así como elaborar estudios e investigaciones encaminadas al fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable municipal;

IV. Desarrollar y promover actividades de asistencia técnica, extensionismo y asesoría jurídica en el marco del fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable bajo principios de equidad y de justicia social;

V. Promover la calidad de los productos agroalimentarios en el Municipio, así como el conocimiento e importancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y otros lineamientos nacionales e internacionales

encaminados a la obtención de productos sanos y seguros que faciliten su comercialización;

VI. Desarrollar actividades y acciones que faciliten la comercialización de los productos agrícolas y forestales texcocanos y el desarrollo de mercados que generen más y mejores oportunidades de venta de dichos productos;

VII. Promover la inversión pública y privada para la creación y rehabilitación de infraestructura destinada a la comercialización de los productos del sector rural del Municipio;

VIII. Formular y evaluar proyectos estratégicos de inversión para el sector rural del Municipio;

IX. Promover la participación e inversión del sector privado, destinada al conocimiento y acceso a maquinaria, insumos y servicios para el sector rural del Municipio;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes de las diferentes esferas de gobierno, así como con los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a este Municipio, en materia de fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable, en los términos de la legislación vigente;

XI. Proponer al Ayuntamiento, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones legales aplicables en materia de fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable;

XII. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable, remitiéndolos para su revisión y aprobación a las áreas responsables en la materia;

XIII. Dirigir y evaluar las actividades de las unidades de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas;

XIV. Promover la firma de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable, entre el Ejecutivo Municipal y los diversos organismos e instituciones públicas, privadas o gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;

XV. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para la ejecución de políticas integrales de desarrollo agropecuario en las regiones de la entidad;

XVI. Realizar estudios especiales en materia agropecuaria, relacionados con los rubros de la producción, transformación, comercialización y financiamiento,

que incidan en la mejoría de la producción, productividad y rentabilidad del sector rural, y del nivel de vida de los productores;

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, relacionados con el sector agropecuario e informar a dichas autoridades, de manera periódica, las acciones tendientes a dar solución a los mismos

XVIII. Elaborar y emitir informes y dictámenes sobre aspectos específicos del sector, e integrar evaluaciones de los avances programáticos del mismo, para su presentación ante las instancias correspondientes;

XIX. Establecer un sistema que permita conocer los programas que están siendo ejecutados por otras instancias públicas o privadas y que por su naturaleza se vinculan con las acciones que en materia de desarrollo agropecuario se llevan a cabo en la entidad;

XX. Apoyar y promover la integración e implementación de los proyectos productivos, sociales y de inversión, que demandan los productores rurales y sus organizaciones;

XXI. Apoyar la implementación de programas específicos de desarrollo rural y comercialización, para integrar a los productores del Municipio, a las cadenas de valor agregado y a la creación y consolidación de microempresas productivas y agroempresas, aplicando las normas y procedimientos que establecen las instancias competentes;

XXII. Proponer y, en su caso, ejecutar programas de promoción de los productos agropecuarios del Municipio en el mercado local y prepararlos para su participación en los mercados regionales, nacional e internacional; y,

XXIII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 107.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico:

I. Establecer los planes y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como diseñar las políticas y ejecutar las acciones necesarias para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad;

II. Fomentar en el Municipio el desarrollo industrial y comercial;

III. Realizar las gestiones necesarias a efecto de promover y difundir la industrialización y comercialización de los productos del Municipio;

IV. Proponer, gestionar, coordinar y canalizar las acciones necesarias a efecto de obtener aquellos beneficios que deriven de la ejecución de los programas federales y estatales tendientes al fomento del desarrollo económico en el Municipio;

V. Formular planes y programas e intervenir en acciones tendientes a fomentar la creación de fuentes de empleo dentro del Municipio;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial en el Municipio;

VII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

VIII. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica y otras acciones para apoyar la actividad productiva;

IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

X. Promover la suscripción de todo tipo de convenios tendientes al fomento de la actividad industrial y comercial y de creación de fuentes de empleo entre el Ejecutivo Municipal y los diversos organismos e instituciones públicas, privadas o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;

XI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 108.- Corresponde a la Dirección General de Educación:

I. Coadyuvar en la creación de instituciones educativas necesarias para la población de este Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales para alcanzar altos niveles de calidad educativa;

III. Establecer un enlace para la debida y efectiva comunicación que ha de generarse entre los directores de las instituciones educativas que estén

circunscritas en el Municipio, las asociaciones de padres de familia y el Ayuntamiento;

IV. Realizar acciones, emitir recomendaciones y gestionar ante las instancias competentes del Gobierno Estatal y Federal a efecto de mejorar la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de las instituciones educativas del Municipio;

V. Representar al Ayuntamiento en congresos, conferencias, simposios y reuniones de trabajo que estén relacionadas con la impartición de la educación;

VI. Difundir y promover los planes y programas federales y estatales para la obtención de becas para los estudiantes del Municipio;

VII. Establecer estrategias para la obtención de apoyos, donaciones, entrega de útiles y uniformes escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Municipio;

VIII. Fomentar la formación cívica y ética de la población, a través de ceremonias cívicas y la difusión de los protocolos educativos;

IX. Formular y mantener actualizado un padrón de escuelas de todos los niveles y modalidades;

X. Administrar y organizar la red de bibliotecas municipales;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, en la promoción de normas de salubridad en las instituciones educativas del Municipio;

XII. Estimular a incentivar a la planta docente municipal, a efecto de propiciar un mejor rendimiento tanto de los individuos que la conforman, como de los educandos;

XIII. Establecer una infraestructura organizacional que permita apoyar a las instituciones educativas;

XIV. Establecer políticas y programas que fomenten en los alumnos de las instituciones educativas del Municipio, el uso, cuidado y racionalización del agua;

XV. Fomentar e incentivar la creación de obras pedagógicas que mejoren la formación de los educandos; y,

XVI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 109.- Corresponde a la Dirección General de Cultura y Deporte:

I. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;

II. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades culturales y deportivas;

III. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y deportivos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y del Deporte, para ser impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad;

IV. Promover el desarrollo cultural de las comunidades indígenas municipales y difundirlas con irrestricto respeto a sus derechos derivados de los usos y costumbres;

V. Promover la cultura general del Municipio a través de ferias, exposiciones y eventos culturales;

VI. Promover las costumbres del Municipio y apoyar la función del cronista de la ciudad;

VII. Fomentar, promover y difundir programas deportivos y eventos de recreación comunitarios entre la población del Municipio;

VIII. Promover y difundir la práctica del deporte en las comunidades, colonias y barrios para contribuir en el desarrollo integral de los jóvenes texcocanos;

IX. Promover y gestionar apoyo y patrocinio a deportistas destacados en el Municipio, a fin de estimular su desarrollo y participación en eventos estatales, nacionales e internacionales; y

X. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Transporte y Vialidad:

I. Resguardar, mantener, conservar, vigilar y controlar la utilización de avenidas, calles, callejones y banquetas;

II. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos que contemplan, el Reglamento de la Dirección General de Transporte y Vialidad y el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco;

III. Proponer al Ayuntamiento, las normas relativas al ordenamiento y regulación del uso de calles, callejones y banquetas, del transporte público de pasajeros, así como del transporte privado y, en general, cualquier tipo de transporte motorizado que se emplee en el territorio municipal;

IV. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de calles, callejones y banquetas que se consideren bienes del dominio público, que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

V. Retirar de la vía pública los vehículos que se declaren en abandono y trasladarlos para su depósito en los corralones del Sistema de Grúas de Tránsito Estatal, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;

VI. Realizar los estudios, planeación y ejecución de las políticas y procedimientos tendientes a lograr que el servicio de transporte público se proporcione por parte de sus concesionarios, de manera segura, eficaz, eficiente, cómoda y digna;

VII. Coadyuvar con los agentes de tránsito, a efecto de que el transporte de personas y de objetos, se lleve a cabo conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Solicitar el retiro inmediato de aquellos vehículos dedicados al servicio público de transporte que, teniendo asignada un área de ocupación en la vía pública o base, no la respeten, así como de aquellos que ocupen dicha área sin contar con autorización, sin perjuicio de imponer al chofer, conductor o a la representación de transportistas que corresponda, aquellas sanciones que prevean los ordenamientos jurídicos aplicables;

IX. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver, los procedimientos administrativos que se deriven de la ocupación de un mayor número de cajones autorizados para la prestación del servicio público de transporte;

X. Planear las obras que se relacionen con las actividades relativas al transporte y vialidad, formular los planes y programas correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución a los mismos;

XI. Conminar a los conductores de cualquier tipo de vehículos que se estacionen en doble o más filas a retirarse, sin perjuicio de que la o las autoridades competentes impongan la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Metropolitano;

XII. Formular y conducir la política y programas de regulación y ordenamiento del estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal; previa autorización del Ayuntamiento.

XIII. Otorgar las autorizaciones que soliciten los particulares para el cierre temporal de avenidas, calles, callejones y banquetas, previo cumplimiento de las condiciones que al efecto se establezcan y el pago de derechos que corresponda ante la Tesorería Municipal;

XIV. Colocar y mantener los señalamientos viales de naturaleza informativa, preventiva y restrictiva que correspondan para la debida orientación de peatones y conductores;

XV. Coordinar el Programa de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco y las acciones que de éste deriven, así como al personal que forme parte del mismo;

XVI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal y con la persona moral que preste el servicio concesionado de parquímetros, para la recolección de los recursos derivados del pago de derechos por estacionamiento en la vía pública; y,

XVII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I. Ejecutar los planes y programas de obra pública del Municipio;

II. Hacer propuestas y emitir opiniones respecto al Programa General de Obra Pública del Ayuntamiento, y a los Programas Específicos de Obra Pública;

III. Proyectar y ejecutar las obras públicas que realice el Municipio, así como aquellas de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

IV. Participar activamente en el Comité de Obras Públicas del Municipio de Texcoco, asesorando técnicamente a sus integrantes, a efecto de que el desarrollo y conclusión de los procesos licitatorios, invitaciones restringidas y

adjudicaciones directas, se realicen con base en los ordenamientos legales correspondientes;

V. Vigilar que las obras públicas adjudicadas y los servicios relacionados con éstas, se sujeten fielmente a las condiciones contratadas o, en su defecto, dar parte de dicha circunstancia a la Contraloría Interna Municipal y aquellas otras autoridades que resulten competentes;

VI. Asesorar y en su caso trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales o autoridades auxiliares del Ayuntamiento que realicen obra pública;

VII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo;

VIII. Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación, el Estado, el Distrito Federal u otros municipios, en caso de que se realicen obras públicas en el municipio, con recursos de dichas instancias de gobierno;

IX. Emitir dictámenes en relación a las obras públicas que realicen y entreguen los contratistas para su eventual aprobación y realización del pago o pagos que correspondan;

X. Realizar los informes sobre los avances de la realización de las obras públicas que contrate el Municipio y remitirlos a las instancias correspondientes; y

XI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 112.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y ecología;

II. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda, construcciones y ecología, a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables; en tanto no se trate de asentamientos humanos de alto impacto;

- III.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, construcciones y ecología;
- IV.** Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VI.** Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- VII.** Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;
- VIII.** Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y presidir el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- IX.** Emitir las órdenes de verificación que en el ámbito de sus facultades correspondan, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
- X.** Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;
- XI.** Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- XII.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y transformación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado México;
- XIV.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;

XVII. Participar en la solución a la problemática ambiental, que afecte el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;

XVIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal; y,

XIX. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 113.- Corresponde a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora:

I. Mediar y conciliar con los vecinos de su adscripción, en los conflictos en que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de de las autoridades jurisdiccionales o administrativas estatales o federales, referidos a conductas tendientes a una sana convivencia entre los miembros de la sociedad;

II. Conocer, mediar, conciliar y en su caso tramitar, calificar e imponer las sanciones de naturaleza administrativa a que refiere este Bando, por la comisión de faltas o infracciones a dicho cuerpo normativo, reglamentos o demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, excepto aquellos del orden fiscal;

III. Apoyar a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, así como a las demás dependencias municipales, autoridades estatales o federales, para la conservación del orden público y, en su caso, para verificar y hacer constar sobre los daños causados a los bienes del Municipio;

IV. Instrumentar y mantener al día un libro de gobierno en el que se asienten todos los pormenores de las intervenciones que lleven a cabo el titular de la dependencia y sus subalternos;

V. Expedir a petición de parte, Actas de Dependencia Económica, Actas relativas al Núcleo Familiar, Actas de Extravío de Documentos y Placas, Actas de Hechos, Actas de Respeto Mutuo u otras que no estén expresamente mencionadas en esta fracción y que autorice el titular de la dependencia, previo el pago de derechos correspondiente que se realice ante la Tesorería Municipal;

VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas con motivo de la comisión de faltas o infracciones al Bando, reglamentos o demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento y que hayan cumplido con la o las sanciones impuestas;

VII. Expedir la boleta de libertad a aquellas personas que hayan cumplido con la o las sanciones impuestas por el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o sus inferiores jerárquicos;

VIII. Expedir a solicitud de parte interesada, los citatorios que resulten necesarios, a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para dirimir controversias de la competencia de la misma, a efecto de mantener la paz y la seguridad en el Municipio; y,

IX. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 114.- Corresponde a la Consejería Jurídica Municipal:

I. Orientar, asesorar y asistir al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende;

II. Elaborar y revisar, los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos que presente el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento o aquellos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento previa la expedición del acuerdo correspondiente;

III. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Municipal, siempre que se le solicite intervención;

IV. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Administración Pública Municipal, cuando así se solicite;

V. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones dictados por el Presidente Municipal o por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI. Coadyuvar con el Síndico, en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociones, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin, siempre que lo solicite expresamente el funcionario mencionado primeramente;

VII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

VIII. Coadyuvar en la elaboración y sanción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que suscriba el Ayuntamiento, siempre que le sea solicitado expresamente;

IX. Intervenir en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras;

X. Asistir a las sesiones o reuniones que lleve a cabo el Consejo de Honor y Justicia Municipal, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la reglamentación vigente y, en su carácter de Secretario Ejecutivo, instrumentar materialmente las investigaciones, actos, diligencias y resoluciones que emita dicho órgano colegiado; y,

XI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

TÍTULO QUINTO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA.**

CAPÍTULO ÚNICO **GENERALIDADES.**

Artículo 115.- Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, así como para lograr las metas establecidas en el Plan de

Desarrollo Municipal, la Administración Pública Municipal Centralizada podrá crear Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal o bien, a la Dependencia que éste determine.

Artículo 116.- La vigilancia de los Órganos Desconcentrados en cuanto a su conformación y funcionamiento estará a cargo del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que dispone el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 117.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas paramunicipales y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paramunicipal. El conjunto de estos organismos se les denomina entidades.

Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal tendrán personalidad y patrimonio propios.

Artículo 118.- La facultad para constituir empresas paramunicipales y los fideicomisos públicos recae sobre el Ayuntamiento. En tratándose de organismos públicos descentralizados, dicha facultad es concurrente y recae sobre la Legislatura y el Ayuntamiento.

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá constituir organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, la prestación y operación de servicios públicos y los demás que en términos de administración, dada su naturaleza autónoma, se consideren convenientes para el debido cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 120.- En caso de que el Ayuntamiento pretenda constituir entidades, deberá aportar el capital social o los recursos propios para su operación con cargo a la Hacienda Pública Municipal. Adicionalmente, en tratándose de la constitución de organismos públicos descentralizados, deberá solicitarse aprobación a la Legislatura.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 121.- Los Órganos Públicos Autónomos Municipales, son personas morales de derecho público que se encuentran dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, que no dependen jerárquicamente de los sectores Centralizado, Descentralizado o Paramunicipal, por la naturaleza de sus funciones.

La dotación de los recursos recae sobre el Ayuntamiento a cargo de la Hacienda Pública Municipal, más el ejercicio de éstos, es responsabilidad única y directa del o los titulares de los mismos.

Artículo 122.- La competencia para crear Órganos Públicos Autónomos Municipales, recae única y exclusivamente sobre la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 123.- En el Municipio de Texcoco habrá una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como un Órgano Público Autónomo.

Al frente de dicho órgano habrá un titular denominado Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien será designado por el Ayuntamiento, previa la expedición de una convocatoria abierta dirigida a toda la población y el seguimiento del procedimiento que al efecto dispone la Ley Orgánica.

Artículo 124.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos e indispensables para su designación que dispone la Ley Orgánica, durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el Ayuntamiento, por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 125.- Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos están debidamente previstas en el artículo 147 –K de la Ley Orgánica y tendrá la obligación de coordinar las acciones que realice con motivo del ejercicio de sus facultades, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 126.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá de rendir un informe anual de actividades, en Sesión de Cabildo y ante la presencia del

Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o de quien éste envíe en su representación.

A efecto de que se cumpla lo anterior, el Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberá de dar aviso puntual a la Secretaría del Ayuntamiento, de la fecha en que rendirá su informe, realizando previamente los trámites de logística y coordinación pertinente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que se confirme la presencia de su titular o de su representante.

El informe de que se trata, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento de cada anualidad, contada a partir de la fecha de la designación formal del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 127.- El Ayuntamiento es incompetente para emitir reglamentación, tratándose de cuestiones relacionadas con derechos humanos, por disposición expresa de la Ley Orgánica.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Artículo 128.- La función de la seguridad pública municipal, se llevará a cabo a través de los cuerpos integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 129.- Los cuerpos de seguridad pública municipal se rigen por sus propias leyes y la naturaleza de la relación supra-subordinación, será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130.- La seguridad pública preventiva tiene como premisas: salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los

derechos humanos y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación de los miembros de la policía preventiva municipal deberá sujetarse a lo que al efecto dispone el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y sus derechos y obligaciones están debidamente salvaguardados en el contenido de los artículos 54 y 55 de ese mismo ordenamiento legal.

Artículo 131.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y,
- IV. Los miembros de la policía municipal preventiva en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de cada uno de éstos, se encuentran debidamente reguladas por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 132.- Los cuerpos de seguridad pública, previo al ejercicio de su función, indefectiblemente deberán de integrarse al programa de carrera policial que se regula por el reglamento respectivo expedido por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que cuando menos ha de regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS.

Artículo 133.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal serán sancionados por el Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el o los reglamentos que expida el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, siempre que no ameriten la imposición de la sanción de remoción o

la aplicación de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales diversos a los invocados recientemente.

Los procedimientos a que refiere este artículo, se seguirán con arreglo a lo que al efecto dispone el Capítulo I, del Título Sexto, de la invocada Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 134.- En el Municipio de Texcoco, existirá un Consejo de Honor y Justicia, que será la autoridad competente para investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deriven del conocimiento de actos u omisiones de los previstos en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que pudieren implicar la imposición de la sanción de remoción de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

Artículo 135.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. El Síndico Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Contralor Interno Municipal, quien fungirá como Secretario General;
- III. El Consejero Jurídico Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. Dos Regidores expresamente designados por el Ayuntamiento para tal efecto.

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Municipal, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Artículo 136.- Las determinaciones que emita el Consejo de Honor y Justicia Municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad. Empero, en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o lleve a cabo dicho órgano colegiado, habrán de hacerse constar la totalidad de las firmas de sus integrantes o los correspondientes suplentes.

Artículo 137.- Los procedimientos que instrumente el Consejo de Honor y Justicia Municipal, deberá apegarse a lo que al efecto prevé el Capítulo II, del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 138.- En el Municipio de Texcoco habrá un Sistema Municipal de Protección Civil, constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Municipal, que deberá ser incluyente en lo relativo a la participación de los sectores social y privado.

El objeto del establecimiento del sistema de referencia, es la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

Artículo 139.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 140.- El Ayuntamiento expedirá la reglamentación referente a la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 141.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que designe dicho órgano colegiado, deberá organizar cuando menos una vez al año, simulacros de protección civil en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal.

Asimismo, se deberán tomar las provisiones necesarias, a efecto de que se verifique mediante la instrumentación de los procedimientos administrativos respectivos, la colocación en lugares visibles el material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un caso hipotético de desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 142.- En caso de riesgo inminente para la población, el Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que para el efecto designe, dictarán de inmediato las medidas de seguridad que sean procedentes, con el fin de salvaguardar la vida de las personas y su patrimonio, la planta productiva y el medio ambiente. Bajo ese mismo supuesto, deberá garantizarse el funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la comunidad.

Artículo 143.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que para el efecto designe, podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 144.- En el Municipio de Texcoco habrá una Unidad Prehospitalaria del Gobierno Municipal, cuya operación y funcionamiento se regulará expresamente por la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, así como por las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto sean aplicables.

Artículo 145.- El Heroico Cuerpo de Bomberos, será el órgano encargado de prestar el servicio técnico operativo y profesional, para prevenir y controlar los incendios que se susciten en el territorio municipal. Dicho órgano estará adscrito orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, más estará bajo el mando directo del Presidente Municipal.

Artículo 146.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco se coordinará en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos, con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y se regirá por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 147.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco, podrá prestar sus servicios fuera del territorio municipal en aquellas emergencias en las que sea requerido, previa anuencia del Presidente Municipal.

En caso de que se suscite algún siniestro dentro del territorio municipal y simultáneamente se solicite la prestación del servicio fuera del mismo, se dará prioridad al acontecimiento local.

Artículo 148.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco, podrá coadyuvar con las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal o con el área encargada de velar por la protección civil, a efecto de realizar acciones tendientes a la protección de la ciudadanía.

Artículo 149.- Los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y difundir los programas preventivos dirigidos a la población, en materias de prevención de incendios y acciones en caso de materialización de conflagraciones, en coordinación con la unidad de protección civil;

II. Controlar y extinguir cualquier tipo de conflagraciones que se susciten en el territorio municipal;

III. Colaborar con las autoridades competentes, en el control y extinción de incendios en áreas forestales;

IV. Controlar y extinguir fugas de gas, derrames de gasolina y cualesquier tipo de sustancia en superficies, que pueda poner en riesgo la integridad de las personas y/o sus bienes;

V. Atender las emergencias que se susciten en el territorio municipal en caso de explosiones, cuando los ordenamientos jurídicos aplicables lo permitan;

VI. Ejecutar acciones de salvamento y rescate de personas y animales atrapados, en coordinación con las áreas correspondientes;

VII. Apoyar como primera instancia las emergencias suscitadas con motivo de la caída de cables de alta tensión y cortos circuitos derivados de tales hechos;

VIII. Seccionar y retirar árboles cuando provoquen riesgo, previa coordinación que se realice con la Dirección General de Desarrollo Urbano, o unilateralmente, en caso de que éstos interfieran el desarrollo de su labor primordial;

IX. Atender primariamente a víctimas en los accidentes vehiculares que se susciten en el territorio municipal en caso urgente de riesgo o probabilidad de explosión o incendio; y,

X. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

TÍTULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 150.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, son entes obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y cada uno de éstos órganos tienen la obligación de establecer su respectivo Comité de Información, que es el cuerpo colegiado competente para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y de acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 151.- Los Comités de Información tienen las atribuciones que al efecto dispone el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las decisiones que tome con motivo del ejercicio de las mismas, las adoptará por mayoría de votos.

Artículo 152.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información a la que se le denominará Unidad de Información, cuyo responsable o responsables deberán ser designados por los titulares de los sujetos obligados.

En el caso del Ayuntamiento y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el titular de la Unidad de Información dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de las entidades, el o los titulares de las Unidades de Información y su adscripción serán determinados por las autoridades competentes, atendiendo a su naturaleza autónoma.

Artículo 153.- Los Comités de Información deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, el titular de la dependencia o entidad de que se trate o, en su defecto, el servidor público que éstos designen, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. El titular de la Unidad de Información; y

III. El Contralor Interno Municipal.

Artículo 154.- Adicionalmente, el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán nombrar a través del presidente de sus respectivos Comités de Información, a un servidor público habilitado, quien se encargará de apoyar al correspondiente titular de la Unidad de Información, obteniendo la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, respecto de aquellas solicitudes presentadas por los ciudadanos, aportando en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 155.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información a que hacen referencia los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 156.- El ejercicio del derecho a obtener información pública, se realizará en la forma y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, salvo aquella que se califique como reservada, confidencial o inexistente, por la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 157.- Son servicios públicos a cargo del Municipio, los que a continuación se invocan enunciativa, más no limitativamente:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos;

IV. Mercados, plazas y centros de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su respectivo equipamiento;

VIII. Vías públicas;

IX. Seguridad Pública;

X. Protección civil y bomberos;

XI. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;

XII. Empleo; y,

XIII. El embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 158.- Los servicios públicos se encuentran a cargo del Municipio, y se prestarán a través de las dependencias de acuerdo a la esfera de las facultades que les otorga este Bando, los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables así lo dispongan.

Artículo 159.- Los servicios públicos podrán ser prestados por Organismos Públicos Descentralizados, en el caso que así lo permitan los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los servicios públicos podrán concesionarse al Estado, a otros Municipios o a particulares, cuando así proceda y así lo apruebe el Ayuntamiento. En su caso, ello también lo deberá autorizar la Legislatura.

Artículo 160.- El servicio de seguridad pública no podrá concesionarse bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.**

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 161.- El Ayuntamiento tiene identificado como un objeto primordial la regulación, promoción y fomento del desarrollo económico, industrial, comercial y de servicios en el Municipio.

Los planes, programas políticas y acciones que sobre el particular se realicen, se ejecutarán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección General de Regulación Comercial.

De entre las funciones de la Dirección General de Desarrollo Económico, se encuentran las inherentes a diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las atribuciones que al efecto se establecen en el Libro Décimo, del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto expida el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

Sin perjuicio de lo anterior, será competencia de la Dirección General de Regulación Comercial, la implementación de políticas tendientes a la simplificación administrativa para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones para la apertura, reapertura y regularización de toda clase de establecimientos mercantiles permitidos por los ordenamientos jurídicos correspondientes, con el fin de fomentar el comercio en el territorio municipal, de manera ordenada y transparente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 162.- La protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente son actividades primordiales en el Municipio.

Para cumplir con tal premisa, las autoridades municipales competentes aplicarán todo lo que al efecto resulte pertinente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo que al efecto dispone este Bando y los demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables en materia de protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y DE LAS SANCIONES APLICABLES.

Artículo 163.- Se considerará como infracción, el incurrir en incumplimiento a alguna disposición de las contenidas en el presente Bando, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general expedida por el Ayuntamiento, independientemente si la conducta es de acción u omisión.

La actualización de algún delito en términos de lo dispuesto en las legislaciones correspondientes del orden federal y del Estado de México, no será sancionable en términos de este ordenamiento jurídico.

Artículo 164.- Las autoridades, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 165.- Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar medidas de apremio, en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 166.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.

Las sanciones que el servidor público referido en el párrafo anterior podrá imponer, son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa por hasta el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general, vigente en el Estado de México;

III. Suspensión temporal;

IV. Cancelación de permiso o licencia;

V. Clausura temporal;

VI. Clausura definitiva; y

VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 167.- Por amonestación verbal debe entenderse la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que haya cometido, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 168.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal, por la contravención a las disposiciones inmersas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

La multa se cuantificará de acuerdo a la gravedad de la infracción, en días de salario mínimo vigente en el Estado de México.

Artículo 169.- Por suspensión debe entenderse el acto de autoridad ordenado por el Ayuntamiento o la autoridad competente, que deja sin efecto temporal o definitivamente, los derechos y prerrogativas establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y disposiciones normativas de carácter general.

Artículo 170.- Debe entenderse por clausura, el acto que pone fin provisionalmente o definitivamente a las tareas, actividades u obras que realicen por cualquier particular, cuando las mismas no se apeguen a los preceptos legales de este Bando, Reglamentos o demás disposiciones normativas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento o alguna otra autoridad competente.

Artículo 171.- Arresto, es la detención provisional de la persona o personas quienes incurran en actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Bando, Reglamentos o demás disposiciones normativas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento o alguna otra autoridad competente.

Artículo 172.- Se impondrán de 5 a 10 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 2 y 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Pernocte en la vía pública;

II. Realice necesidades fisiológicas en la vía pública;

III. Ingiera bebidas alcohólicas en vía pública, en sitios públicos o a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma;

IV. Tenga una o varias mascotas y no cumpla con los cuidados y atenciones que se especifiquen en la Ley Federal de Sanidad Animal, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 173.- Se impondrán de 7 a 15 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 5 y 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Altere el orden en la vía pública bajo las modalidades siguientes:

- a) Molestando a los transeúntes, mediante la expresión verbal o de cualquier otra naturaleza comprobable, tendiente a atentar contra la

dignidad, preferencias religiosas, sexuales, políticas o cualesquiera otra de las personas;

- b) Impidiendo el libre tránsito vehicular en la vía pública;
- c) Molestando a cualquier persona en su domicilio particular sin mediar orden judicial;
- d) Escandalizando desde el exterior de los domicilios particulares de las personas con gritos, ruidos o golpes, independientemente del daño material que pueda causar la conducta;
- e) Realizando actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpen el orden u ofendan la moral pública;
- f) Ejecutando o realizando ademanes ofensivos en la vía pública que molesten o agredan de manera directa a terceras personas;
- g) Participando en riñas, siempre y cuando su resultado no apareje lesiones;
- h) Teniendo relaciones sexuales en la vía pública, inclusive en lugares apartados o remotos, tanto dentro como fuera de vehículos automotores;
- i) Dañando o destruyendo bienes de dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
- j) Dañando, obstruyendo o destruyendo cualquier señal oficial instalada en la vía pública o en cualesquier otro bien del dominio público;

II. Se oponga a participar sin justa causa, en la realización de una obra tendiente al beneficio social o colectivo;

III. Practique deporte en la vía pública, que represente peligro para su integridad corporal o la de terceros o que cause daños o perjuicios;

IV. Omita colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;

V. Practique la prostitución o incite por cualquier medio a ejercerla en vía pública; y,

VI. Circule en bicicleta, triciclo de comercio, motocicleta, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero, en sentido contrario, o en áreas para uso peatonal;

VII. Circular o transitar en cualquier tipo de vehículo automotor, bicicletas, patinetas o patines, en el interior de plazas comerciales o mercados públicos;

Artículo 174.- Se impondrán de 15 a 25 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 10 y 15 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Consuma en la vía pública mediante inhalación, ingestión, aspiración o cualquier otro medio, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o solventes;

II. Se le sorprenda tirando basura, escombros de construcción o cualquier otro desecho contaminante en bienes del dominio público o privado, predios, baldíos o propiedad privada en general, sin el consentimiento de sus legítimos propietarios. Estas conductas, además de las sanciones referidas en el primer párrafo de este artículo, ameritarán la imposición de una amonestación pública;

III. No conserve adecuadamente o altere el instrumento de medición de un servicio público municipal;

IV. Invada o impida el libre paso de transeúntes o vehículos, con la colocación de cualquier tipo de objetos en la vía pública o cualesquier otro bien del dominio público;

V. Obstruya, obstaculice o impida parcial o totalmente la participación de personas físicas o morales de derecho público o privado, en la ejecución de programas de reforestación o cualquier otro tendiente a mejorar el medio ambiente;

VI. Ordene y/o ejecute la tala parcial o total de árboles plantados en bienes considerados como del dominio público, sin contar con la autorización de la autoridad competente, independientemente si éstos se encuentran en el exterior próximo a su domicilio;

VII. Organice y/o participe de manera directa o indirecta en peleas de gallos, perros, o de cualquier otro animal en la vía pública, sin contar con la autorización de la autoridad competente, independientemente del ánimo de cruzar apuestas; y,

VIII. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la autoridad competente, sin perjuicio de aquellas que deriven de la legislación que regula su funcionamiento.

Artículo 175.- Se impondrán de 15 a 25 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 20 y 30 días de salario mínimo vigentes en el Estado de México, a quien:

I. Produzca ruido excesivo por la utilización de equipos de sonido y amplificadores, cuyo volumen cause molestias a los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio;

II. Permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva, aun tratándose de propiedad privada;

III. Desperdicie el agua potable en el interior de su domicilio o en la vía pública de manera consiente o inconsciente, independientemente si dicho desperdicio tiene verificativo con motivo de una fuga en la red hidráulica privada;

IV. Solicite el auxilio de los servicios que proporciona el Ayuntamiento, sin que el llamado correspondiente sea verídico;

V. Se resista al arresto, cuando sea sorprendido en flagrancia cometiendo cualquier falta administrativa de las previstas en este Bando;

VI. Interfiera la acción de la policía municipal a través de cualquier medio; y,

VII. Sea reincidente en cualquiera de las faltas administrativas previstas en este Bando.

Artículo 176.- Se impondrán de 25 a 36 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 30 y 50 días de salio mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Se sorprenda pegando publicidad en cualquier tipo de bien privado o bienes del dominio público, sin la autorización del propietario o de la autoridad competente;

II. Venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de edad;

III. Permita la entrada a bares, cantinas, pulquerías o cervecerías, a menores de edad;

IV. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, a menores de edad;

V. Ofrezca o propicie la venta de boletos o entradas a la celebración de bailes, ferias o cualesquier otro tipo de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos por sus organizadores;

VI. Adquiera mediante el pago de cierta cantidad de dinero, boletos o entradas a la celebración de bailes, ferias o cualesquier otro tipo de espectáculos públicos, ofrecidos por personal no autorizado formalmente por sus organizadores;

VII. Fumar dentro de las áreas designadas a los de no fumadores, o en lugares cerrados en los que se celebren espectáculos públicos; y,

VIII. Exhibir material o publicidad, independientemente del medio del que provenga, que contenga pornografía en el interior de plazas comerciales, mercados públicos o vía pública.

Artículo 177.- Se impondrá un arresto de entre 30 y 36 horas, mismo que será inmutable, a quien:

I. Se sorprenda realizando pintas y graffitis, en cualquier tipo de bien privado o bienes del dominio público, sin la autorización del propietario o de la autoridad competente.

Artículo 178.- Se impondrán de 12 a 36 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 30 y 50 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien conduzca en estado de ebriedad algún vehículo automotor y sea sorprendido en flagrancia.

En tal caso, la persona de que se trate será presentada ante el Oficial Conciliador y Calificador y uno de los paramédicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, a efecto de que este último determine, empleando los medios idóneos, el estado en que se encuentra. Hecho lo anterior, se procederá a calificar imponer la sanción correspondiente al infractor.

En este último caso, el vehículo que conducía el infractor, será entregado en un lapso de tiempo que no exceda de cuarenta y cinco minutos, a un familiar mayor de edad, de parentesco directo, que se logre contactar por parte del infractor o de las autoridades y que se apersona, acreditando fehacientemente dicho vínculo y la propiedad o posesión del vehículo.

En caso de que se califique a una persona como infractora de esta disposición, no podrá conducir vehículo alguno por un lapso de tiempo de doce horas, contadas a partir de la calificación de la falta administrativa.

En el supuesto que el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido las doce horas señaladas recientemente.

Si el infractor de esta norma es menor de edad, se solicitará la presencia del padre, madre, tutor o de algún familiar en línea directa, mayor de edad. Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas referidas recientemente, éste esperará en un área distinta a aquella que ocupan los infractores de ésta u otras disposiciones, que cuenten con la mayoría de edad.

Artículo 179.- Los infractores quienes se nieguen o manifiesten rebeldía para cumplir con las sanciones referidas a lo largo del presente Capítulo, se les

impondrá un arresto administrativo inmutable por hasta 36 horas, previa la calificación correspondiente que realice la autoridad competente, sin perjuicio de cumplir con la sanción a que previamente se hayan hecho acreedores.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL.

Artículo 180.- Contra los actos y resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades administrativas o fiscales del Municipio, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad.

Esta disposición es inaplicable, en tratándose de actos y resoluciones emitidos con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a las materias laboral y electoral, en relación a los conflictos suscitados entre los integrantes del Ayuntamiento y la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 181.- El recurso de inconformidad se podrá interponer indistintamente ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad quien dictó, ordenó, ejecutó o pretendió ejecutar el acto o resolución impugnada, dentro de los 15 días siguientes al que surta efecto su notificación o se haga sabedor de su existencia o contenido.

Artículo 182.- La autoridad competente para admitir, tramitar y resolver el recurso de inconformidad, será el Síndico Municipal, atendiendo lo que al efecto dispone el artículo 53, fracción XIV de la Ley Orgánica.

Artículo 183.- La procedencia, trámite y resolución de los recursos de inconformidad a que refiere el presente capítulo, habrá de apegarse a lo que al efecto dispone la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE SU PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 184. El Ayuntamiento de Texcoco es competente para expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de

las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 185. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Consejería Jurídica o a iniciativa de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, llevará a cabo un proceso de mejora regulatoria, acorde a las necesidades interdisciplinarias propias del Municipio.

Los ordenamientos que al efecto expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, deberá ser expedido respetando las garantías constitucionales y los principios generales del derecho y buscarán ser acordes a las necesidades prioritarias que derive de la implementación de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 186. La Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica, son las dependencias municipales encargadas de proponer la actualización del marco jurídico, los procesos internos y los trámites, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares. Sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento a través de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, sin perjuicio de aquellos proyectos que la comisión recientemente aludida presente en el ejercicio de las facultades encomendadas por el órgano de gobierno.

Artículo 187. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que al efecto expida el Ayuntamiento, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

I. Iniciativa;

II. Revisión de la Iniciativa y elaboración del proyecto respectivo, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento o la Consejería Jurídica;

III. Remisión a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, que será sometido al Cabildo, en un periodo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su recepción;

IV. Remisión al Cabildo para su discusión;

V. Aprobación;

VI. Publicación;

VII. Inicio de Vigencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PUBLICIDAD.**

Artículo 188. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento.

Dicho medio de difusión se publicará, por lo menos una vez cada dos meses. A través de su contenido se dará publicidad enunciativa, más no limitativamente la expedición del Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos tomados por el Ayuntamiento, el Informe Anual de Actividades, el Plan de Desarrollo Municipal, el Atlas de Riesgos Municipal, así como las notificaciones que al efecto prevé el Código de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES.**

Artículo 189.- El Ayuntamiento recaudará los derechos por concepto de estacionamiento en la vía pública y lugares de uso común que se determinen en el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco, respetando las tarifas que dispone expresamente el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 190.- Para vigilar el debido cumplimiento del pago de derechos por estacionamiento en vía pública, el Ayuntamiento contará con personal debidamente identificable para dicho efecto, con uniformes y credenciales, quienes estarán a cargo de un Coordinador.

El personal recientemente descrito, a su vez, dependerá de manera directa de la Dirección General de Transporte y Vialidad.

Artículo 191.- A las personas quienes incumplan con el pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública, se les impondrán las sanciones económicas que al efecto se prevean en el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco, sin perjuicio de las medidas precautorias que aseguren el pago de dichas sanciones. En específico, la colocación de dispositivos inmovilizadores de los vehículos correspondientes.

Artículo 192.- Los vehículos propiedad del Municipio, del Gobierno Estatal o Federal no están exentos del pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública.

Artículos 193.- El personal de parquímetros tiene estrictamente prohibido recibir cualquier tipo de gratificación por el ejercicio de su encargo y cualquier práctica en contrario, implicará su remoción provisional, hasta en tanto la Contraloría Interna realiza la investigación correspondiente.

Artículo 194.- Ninguna persona tendrá derecho a apartar los lugares o colocar obstáculos en los cajones en los que se cobrarán derechos por estacionamiento en la vía pública.

En caso de que el personal de parquímetros advierta alguna práctica en contrario, tendrá la facultad de conminar a la persona quien incurra en tal acción e inclusive podrá retirar el o los obstáculos para que se preste debidamente el servicio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se aboga el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco publicado en la Gaceta Municipal número 34, vigente a partir del cinco de febrero del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal de Texcoco entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil diez.

TERCERO.- El término de noventa días a que refiere el artículo 81 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco hoy abrogado, subsiste y continuará corriendo para efectos de la entrega del plan de trabajo exigido para las autoridades auxiliares electas en el proceso que tuvo verificativo el quince de noviembre de dos mil nueve, sin perjuicio de la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.

De igual manera, independientemente de la entrada en vigor del presente cuerpo legal, subsistirá la responsabilidad a que hace referencia el abrogado artículo 81 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, a aquellas personas quienes ocupen cargo de autoridad auxiliar que incumplan con la presentación del informe aludido en el párrafo anterior.

CUARTO.- El proceso de la elaboración de los reglamentos que se mencionan en el articulado del presente Bando, deberá iniciar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la entrada de vigencia de este cuerpo normativo.

QUINTO.- Publíquese el presente ordenamiento jurídico en la Gaceta Municipal y dese a conocer ampliamente a lo largo y ancho del territorio municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé a los Municipios como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades que componen la Federación.

Podemos considerar al Municipio como la célula básica de la sociedad y como el vínculo más cercano que la gente tiene para con el poder público, puesto que es éste el lugar en donde viven, realizan su vida cotidiana, familiar y en ocasiones, en donde desempeñan sus labores.

El Municipio de acuerdo con nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se gobierna a través de los Ayuntamientos, cuyos integrantes tienen el deber de conocer, atender y resolver de manera eficiente, los asuntos y problemáticas que se suscitan a diario en la circunscripción que les corresponda, ya que se presupone que su cercanía y, por tanto, el conocimiento de los distintos fenómenos que se suscitan, les dan la posibilidad de proponer y ejecutar las soluciones más acertadas y acordes con las necesidades que tiene la población.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la ya invocada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los Ayuntamientos tienen facultades normativas para el régimen de gobierno y administración de sus respectivos Municipios. El ordenamiento programático de todos aquellos cuerpos normativos que emita el Ayuntamiento será el Bando Municipal, que de acuerdo con los numerales 124 de la Constitución Política de la Entidad y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debe ser promulgado y publicado el cinco de febrero de cada año.

Todo Bando Municipal debe ser respetuoso del principio que emana del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el de subordinación jerárquica de la ley y, además de respetar el principio recientemente referido, debe reunir como mínimo los requisitos que al efecto se enumeran en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo su objeto el de constituir un régimen que contenga reglas básicas que ligen la conformación de los tres elementos del Estado, visto desde un punto de vista doctrinal, además de la estructura básica del brazo ejecutor del Órgano de Gobierno.

Atendiendo a todo esto, el Bando Municipal debe considerarse como el instrumento a través del cual se den al gobierno respectivo, las herramientas

que le permitan atender las necesidades básicas y programáticas de cada población aglutinada en esa unidad.

Narrado todo lo anterior y atendiendo a las normas ya invocadas y los principios y obligaciones que de éstas emanan, el Ayuntamiento de Texcoco realizó un ejercicio acucioso y sistemático tendiente a la expedición del presente Bando Municipal.

Este ordenamiento dota al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, de reglas básicas y herramientas, para el cumplimiento de obligaciones y compromisos.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la aprobación del presente cuerpo de normas, el Ayuntamiento en su conjunto priorizó la necesidad de adecuar la ley a la realidad social, a efecto de que fuera aplicable en la esfera político-administrativa de este Municipio del Estado de México, procurando productividad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, pero sobre todo ello, una participación social efectiva en la toma de decisiones.

En resumen, este es el producto de un acto concensuado y tendiente a la conducción de una política social del Gobierno de Texcoco, Estado de México, mismo que procura su rescate y desarrollo sustentable.

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.	ARTÍCULOS PÁGINAS	
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	1- 4	1-2
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.	5- 7	2
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN.		
CAPÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO.	8 -10	3-5
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN Y DE SU PARTICIPACIÓN.	11-25	5-9
TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO, SU ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO.		
CAPÍTULO PRIMERO. DEL AYUNTAMIENTO.	26-33	10-12
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES AUXILARES.	34-38	12-13
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.	39-72	13-22
CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO.	73-83	22-24
TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.		
CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.	84-96	25-29
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.	97-114	29-53
TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	115-116	53-54
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	117-120	54

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	121-122	55
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	123-127	55,56

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA
MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.	128-132	56-57
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS.	133-137	57-58
CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.	138-149	59-62

**TÍTULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.	150-156	62-63
--	---------	-------

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.	157-160	63-64
--	---------	-------

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA ACTIVIDAD
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO
DE LOS PARTICULARES.**

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	161	64-65
--------------------------------	-----	-------

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL
MEDIO AMBIENTE.**

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	162	65
--------------------------------	-----	----

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.**

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y DE LAS SANCIONES APLICABLES.	163-179	65-72
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL.	180-183	72

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO. DE SU PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	184-187	72-74
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PUBLICIDAD.	188	74

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.**

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	189-194	74, 75
TRANSITORIOS.		75-76